

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 106/2018

Ref.: GEX 2018/05007/16126

Montevideo, 09 de noviembre de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/16126 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Juan Fernando Pujol, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Dispositivo Google Chromecast 2da generación, Modelo NC2-6A5**”.

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Dispositivo Google Chromecast 2da generación, Modelo NC2-6A5**” es un dispositivo que tiene embebido un navegador Chrome. Se conecta a través de WiFi, y utiliza como interfaz el teléfono, Tablet o PC, emitiendo y recibiendo datos, imágenes y voz. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8517.62.77.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada y recabada por este Departamento, la mercadería objeto de consulta se presenta en una caja acondicionada para la venta al por menor, en cuyo interior se encuentra el dispositivo Google Chromecast con cable HDMI, un adaptador con cable USB y un manual del usuario. Se trata de un dispositivo electrónico que se conecta directamente a un televisor a través de la entrada HDMI, permitiendo la descarga y reproducción de archivos de audio y video en el televisor por medio de internet inalámbrica. La transmisión se realiza a través de aplicaciones utilizadas en un Smartphone, Tablet o Notebook. El modelo presentado a consulta presenta forma de llavero y en su interior se encuentran tres antenas distintas para mayor rendimiento de su conexión inalámbrica. Incluye conectividad con Wi-Fi 802.11ac (2.4GHz/5GHz) y es compatible con contenidos 1080p;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta es una interfaz USB, que conectada a una entrada HDMI de un televisor recibe datos de voz, imagen u otros, a través de comunicación por red sin cable Wi-Fi, retransmitiendo esos archivos al televisor;

IV) que la Sección XVI comprende a “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES**”; y el Capítulo 85 reúne a “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**”;

V) que la partida **85.17** comprende entre otros a: “...; **los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN))...**”;

VI) que las Notas explicativas de la partida 85.17 expresan: ...“G) **Los demás aparatos de comunicación.** Este grupo comprende los aparatos para conectarse a una red de comunicación, alámbrica o inalámbrica, o la emisión, transmisión o recepción de voz, otros sonidos, imágenes u otros datos dentro de la red. Las redes de comunicación incluyen, entre otras, los sistemas para la telecomunicación por corriente portadora, sistemas de línea digital y sus combinaciones. Pueden configurarse, por ejemplo, como redes públicas de comunicación, de área local (LAN)...;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VIII) que por tratarse de un aparato de tecnología “streaming” que retransmite datos de voz, imagen u otros, a través de comunicación por red sin cable (WIFI), correspondería considerar la subpartida a un guion 8517.6 “- Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):”. Y dentro de esta, la subpartida a dos guiones 8517.62 “- - Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»)”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que por las características técnicas, la mercadería objeto de consulta no está comprendida en las subpartidas regionales 8517.62.1, 8517.62.2, 8517.62.3, 8517.62.4, 8517.62.5, 8517.62.6 y 8517.62.7, correspondería considerar la subpartida regional 8517.62.9 “Los demás” y dentro de ella el ítem regional 8517.62.99 “Los demás”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XII) que por tratarse de una subpartida nacional cerrada, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8517.62.99.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 85.17), RGI 6 (Texto de la subpartida 8517.62) y Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto de la subpartida regional 8517.62.99).-

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado **“Dispositivo Google Chromecast 2da generación, Modelo NC2-6A5”** en la subpartida nacional **8517.62.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/16126

“Google Chromecast Modelo NC2-6A5”

